CONGRESO DE LA REPÚBLICA ÁREA DE TRÁNTE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

2 9 MAR 2021

Proyecto de Ley N°. 7430/2020-CR

LILIANA ANGÉLICA PINEDO ACHACA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LEY QUE INCORPORA A LOS NUTRICIONISTAS EN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y SU PROCESO DE REFORMA CONFORME A LA LEY 31125

La Congresista de la República que suscribe, LILIANA ANGÉLICA PINEDO ACHACA, integrante del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, en uso de sus facultades de iniciativa legislativa conferidos por el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y el Art. 22 inciso c) del Reglamento del Congreso de la República; y de conformidad del Art. 75° y 76° de la precitada norma, propone el siguiente:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE INCORPORA A LOS NUTRICIONISTAS EN LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y SU PROCESO DE REFORMA CONFORME A LA LEY 31125"

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto incorporar a los nutricionistas en la Ley 31125, "Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma", para fortalecer el sistema de salud, a través de la intervención del profesional de la salud nutricionista, por cuanto es el profesional de la salud con competencias debidamente desarrolladas para conducir las acciones y estrategias que permitan mejorar la nutrición y la alimentación de la población, que permitan una eficiente erradicación de toda forma de malnutrición en todas sus expresiones tanto en el primer nivel de atención, como en todos aquellos espacios en los que les corresponde desarrollarse profesionalmente.





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres' "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Artículo 2.- Modificatoria

Modifiquese el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley 31125, "Ley que declara en emergencia el Sistema Nacional de Salud y regula su proceso de reforma", en los siquientes términos:

Los prestadores de servicios de salud pública de los gobiernos 5.3. regionales y el Seguro Social de Salud (EsSalud), modifican su manual de organización y funciones, cuadro de asignación de personal y su presupuesto analítico de personal a fin de incorporar progresivamente nuevo personal asistencial a los establecimientos de nivel I-4, II-1 y nivel II-2 de atención para el periodo 2020-2024, para cubrir el déficit de médicos nutricionistas, odontólogos, obstetras. tecnólogos médicos, técnicos y auxiliares de enfermería y sujeta al Plan de Implementación desarrollado y aprobado por el Ministerio de Salud, con opinión del Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto se refiere a los aspectos presupuestales del referido proceso de incorporación.



Firmado digitalmente por: COLUMBUS MURATA Diethell FIR 40826681 hard Motivo: Doy V° B°



Firmado digitalmente por: PINEDO ACHACA Liliana Angelica FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 24/03/2021 16:31:45-0500

Lima, marzo de 2021



Firmado digitalmente por: VIGO GUTIERREZ Widman Napoleon FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27/03/2021 09:57:13-0500



Firmado digitalmente por: ALONZO FERNANDEZ Gilbert Juan FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 26/03/2021 22:31:04-0500



Firmado digitalmente por: ZARATE ANTON Edward Alexander FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28/03/2021 10:32:16-0500



Firmado digitalmente por: MESIA RAMIREZ Carlos Fernando FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 28/03/2021 20:39:51-0600



Firmado digitalizente por: SILUPU INGA Maria Luisa FAU 20161749126 soft Motivo: En señal de conformidad Fecha: 28/03/2021 15:12:48-0500



Firmado digitalmente por: AYASTA DE DIAZ Rita Bena FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento

Fecha: 28/03/2021 19:30:34-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 05 de AbRiL del 2021
Según la consulta realizada, de conformidad con e
Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición № 7.4.30 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de ຣັຊະບວ່າ Población :

YON JAVIER PÉREZ PAREDES Oficial Mayor CONGRESO DE LA REPÚBLICA



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN

La nutrición, como carrera profesional, nace en el año de 1947 en la antigua Caja del Seguro Social, y se denominó Escuela de Dietistas. Veinte años después, en 1967, se reestructuró el plan curricular y se cambió la denominación de Escuela de Dietistas por Escuela de Nutricionistas Dietistas. Esta nueva propuesta académica, formó parte de las recomendaciones brindadas en la <u>I Conferencia</u> sobre Formación de Nutricionistas en Salud Pública.

Ese mismo año, la carrera fue incluida en la oferta académica de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante UNMSM) y cinco años después, en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, donde se creó el Programa de Bromatología y Nutrición. Posteriormente, en 1976, la UNMSM autorizó el funcionamiento del Programa de Nutrición Humana. Con el paso del tiempo, el 17 de mayo de 1984, en la Universidad Federico Villarreal se fundó la Escuela Académico Profesional de Nutrición que al igual que el programa desarrollado en la UNMSM, formó parte de la Facultad de Medicina. Así, de forma progresiva, la profesión se fue difundiendo por todo el país, siempre relacionada al campo de la salud.

Como se puede observar, la carrera profesional de nutrición se encuentra íntimamente ligada a la salud; en ese sentido, el Colegio de Nutricionistas del Perú (en adelante CNP), procurando salvaguardar ese principio fundamental para el buen desarrollo de la profesión, que busca en el fondo asegurar la nutrición y la adecuada alimentación de nuestra población.

A mayor abundamiento, cabe recordar que los profesionales nutricionistas están reconocidos como profesionales de la salud¹, ya que cuentan con competencias necesarias para la mejora y el mantenimiento de un buen estado de salud y nutrición de la persona, familia y comunidad.

En ese orden de ideas, se hace poco comprensible que los profesionales de la salud nutricionistas hayan sido excluidos de la ley N° 31125, ya que ellos, a través de las competencias desarrolladas a lo largo de vida académica, se encuentran

¹ En el artículo 6º de la Ley Nº 23536 - Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, prescribe: "Artículo 6 .- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes:

i) Nutricionista[...]"



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

debidamente capacitados para desarrollar acciones de prevención y promoción de la salud destinadas a contribuir, desde el primer de nivel de atención, con la alimentación y adecuada nutrición de nuestra población.

El que se haya excluido a los profesionales de la salud nutricionistas, no hace más que persistir en un modelo biomédico, que se enfoca en la presencia de la enfermedad y en el recuperar los daños que esta genera al afectar a la población, ignorando lo que ya ha afirmado la Organización Mundial de la Salud, a través de lo siguiente: "la salud es el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedad".

Asimismo, cabe resaltar que la problemática nutricional en nuestro país es de gran magnitud, la misma que se expresa en formas de malnutrición por déficit, a través la desnutrición crónica y anemia en niños y gestantes; así como el sobrepeso y la obesidad, la cual afecta a todas las etapas de vida, desde la niñez, adolescencia, juventud, adultez y adultez mayor, estando asociada esta problemática a un mayor incremento de las enfermedades no transmisibles como la diabetes, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, cerebrovasculares y alrededor de trece tipos de cáncer. Ver Tabla 1.

Tabla 1. Problemas nutricionales según grupo poblacional- nivel nacional

Problema	Indicadores	%
Desnutrición crónica	Niños menores de 5 años ¹	12.2
Riesgo nutricional	Niños menores de 5 años con riesgo nutricional de desnutrición crónica ²	33.3
Anemia	Niños menores de tres años¹	43.5
	Gestantes ²	18.9
Adelgazamiento	Adultos mayores (60 años a más) ³	24.3
Sobrepeso	Niños de 5 a 9 años de edad ³	17.5
	Adolescentes entre 12 a 17 años ³	17.6
	Adultos jóvenes (18 a 29 años) ³	30.8
	Adultos (30 a 59 años) 3	46.1
	Adultos mayores (60 años a más) 3	21.8
Obesidad	Niños de 5 a 9 años de edad ³	14.8
	Adolescentes entre 12 a 17 años ³	6.3
	Adultos jóvenes (18 a 29 años) ³	11.6
	Adultos (30 a 59 años) 3	23.8
	Adultos mayores (60 a más años) 3	11.3

Fuente:

(1) Perú: Indicadores de Resultados de los Programas Presupuestales 2019- INEI

(2) Instituto Nacional de Salud/Centro Nacional de Alimentación y Nutrición-Sistema de Información del Estado Nutricional 2018.

(3) Instituto Nacional de Salud/Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - Estado nutricional según etapas de vida - Componente antropométrico ENAHO 2013-2014



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Al respecto, la evidencia científica señala que un enfoque preventivo promocional, que considere la acción multidisciplinaria, entre ellas la del profesional nutricionista, es una de las mejores inversiones, en términos de costo beneficio para el Estado, lo cual contribuye a disminuir la magnitud y prevenir estos problemas de salud.

A mayor abundamiento, es importante tener presente lo estipulado en los artículos 1, 2 inciso 1), 7 y 9 de la Constitución Política del Perú, en los cuales se establece:

Artículo 1.- Defensa de la persona humana. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, **a su integridad** moral, psíquica y **física** y a su libre desarrollo **y bienestar**. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece (énfasis resaltado).

Artículo 7.- Derecho a la salud. Protección al discapacitado Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa"

Artículo 9. - Política Nacional de Salud. El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud (énfasis resaltado).

En efecto, siendo la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, tiene derecho a derecho a la salud, la cual constituye un elemento fundamental para su desarrollo de manera armoniosa y pueda así alcanzar el bienestar de forma individual y colectiva.

Sobre el derecho a salud, el Tribunal Constitucional con fecha 29 de agosto de 2006, emitió la sentencia en el expediente N° 7231-2005-PA/TC en cuyo numeral 1 de los fundamentos señaló que: "El derecho a la salud constituye un derecho constitucional. Conforme al artículo 7 de la Constitución, "Todos tienen derecho a



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad (...), así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. (...)". En este mismo apartado, el Tribunal recogió parte de lo expuesto en otra sentencia de dicho organismo constitucional, refiriéndose a que el derecho a la salud consiste en la: "facultad inherente a todo ser humano de conservar un estado de normalidad orgánica funcional, tanto física como psíquica, así como de restituirlo ante una situación de perturbación del mismo". (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 12, segundo párrafo). El derecho a la salud, entonces, "se proyecta como la conservación y el restablecimiento de ese estado" (STC 1429-2002-HC/TC, FJ 13). Este doble aspecto del derecho a la salud se orienta ciertamente a posibilitar un estado pleno de salud."

Asimismo, el Tribunal Constitucional, a través de otra sentencia emitida el 3 de noviembre de 2007, respecto al EXP. N.º 03599-2007-PA/TC, fundamentó: "El derecho a la salud reconocido en el artículo 7 de la Constitución no puede ser entendido como una norma que requiere de desarrollo legal para su efectividad, siendo así podemos afirmar que posee una doble dimensión: a) El derecho de todos los miembros de una determinada comunidad de no recibir por parte del Estado un tratamiento que atente contra su salud y 2) El derecho de exigir del Estado las actuaciones necesarias para el goce de parte de los ciudadanos de servicios de calidad en lo relacionado a la asistencia médica, hospitalaria y farmacéutica (el resaltado es nuestro)".

Como se puede observar, el Tribunal Constitucional, y como no puede ser otra forma, como un derecho constitucional, que debe ser conservado y en el caso que se pierda, éste debe ser restablecido, teniendo los ciudadanos el derecho de exigírselo al Estado pues ello, contribuirá a que puedan experimentar un estado pleno de salud, el cual indudablemente redundará en un nivel de vida más elevado.

También, mediante la sentencia recaída en el expediente N° 2945-2003-AA/TC, con fecha 20 de abril de 2004, el Tribunal Constitucional volvió a referirse al derecho a salud de la siguiente forma: "El derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que <u>el Estado debe</u> proteger tratando de que todas las personas, cada día, tengan una mejor <u>calidad de vida, para lo cual debe invertir en la modernización y fortalecimiento de todas las instituciones encargadas de la prestación del servicio de salud, debiendo adoptar políticas, planes y programas [...]"</u>

Adicionalmente, debemos recordar que el Ministerio de Salud aprobó durante el 2020 el Documento Técnico: Modelo de Cuidado Integral de la Salud por Curso de Vida para la persona, familia y comunidad² cuyos componentes del referido modelo contemplan en el cuidado individual, familiar y comunitario, los cuidados nutricionales durante el curso de vida, desde la etapa prenatal hasta la etapa adulta mayor. Cabe indicar que el documento en mención describe que para lograr esto "...se requiere de personal de salud suficiente y con competencias acorde a las necesidades de la población...así como, estén articulados en equipos multidisciplinarios..."; necesidades que como ya hemos visto son bastante críticas en los aspectos alimentario-nutricionales, más aún en un periodo de pandemia como el que estamos viviendo.

La labor de los profesionales nutricionistas se centra en contribuir a la mejora y al mantenimiento de un buen estado de salud y nutrición de nuestra población, con intervenciones con calidad, basadas en la evidencia científica, brindadas oportunamente y con ética profesional.

II. MARCO JURÍDICO

- 2.1. A nivel de nuestra Constitución Política del Perú
 - Artículo 9, 22, 40,43, 188.

2.2. A nivel de Leyes

- Ley 23536, "Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud".
- Ley 26842, "Ley General de Salud".
- Lev 25593, "Lev de Relaciones Colectivas de Trabajo".
- Ley 24641, "Ley que Crean el Colegio de Nutricionistas del Perú como Entidad Autónoma".
- Ley 30188, "Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista".



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público".
- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, "Ley De Productividad Y Competitividad Laboral" (LPCL) D.S. N.º 003-97-TR
- Ley 30057, "Ley del Servicio Civil"
- Decreto Legislativo 1153, "Decreto Legislativo que Regula la Política Integral de Compensaciones y entregas económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado".
- Decreto Ley 20530 y sus modificatorias.
- Decreto Ley 19990 y sus modificatorias.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa tiene un impacto positivo en la política general del Gobierno en tres niveles:

Estado: marco legal actualizado para nutricionistas

Nutricionistas: marco legal actualizado para nutricionistas y reconocimiento de derechos laborales

Población: accede a una mejor prestación en intervenciones en alimentación y nutrición

La presente iniciativa legislativa no demanda gasto al tesoro público, sino que por el contrario los beneficios descritos se verán reflejados en una mejor organización del Estado, sumando esfuerzos de manera intersectorial y en los tres niveles de gobierno, con el único objetivo de luchar contra la problemática nutricional que afecta al país.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

Con la presente norma propuesta se pretende subsanar el vacío que se haya en el Ley 31125, al excluir al profesional de salud nutricionista de esta. Asimismo, no contraviene el ordenamiento legal vigente ni colisiona con otras normas.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

V. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra alineada en la **DECIMA QUINTA POLITICA DE ESTADO** del acuerdo Nacional, referida a la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición, específicamente que dice:

"Nos comprometemos a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral. Con este objetivo el Estado:

- (a) alentará una producción de alimentos sostenible y diversificada, aumentando la productividad, luchando contra las plagas y conservando los recursos naturales, tendiendo a disminuir la dependencia de la importación de alimentos;
- (b) garantizará que los alimentos disponibles sean económicamente asequibles, apropiados y suficientes para satisfacer las necesidades de energía y nutrientes de la población;
- (c) evitará que la importación de alimentos cambie los patrones de consumo saludable de la población, acentuando la dependencia alimentaria y afectando la producción nacional de alimentos básicos;
- (d) promoverá el establecimiento de un código de ética obligatorio para la comercialización de alimentos, cuyo cumplimiento sea supervisado por un Consejo Intersectorial de Alimentación y Nutrición, con el fin de garantizar la vida y la salud de la población;
- (e) aplicará, junto con los gobiernos locales y la sociedad organizada, controles de calidad y vigilancia sobre la producción, comercialización, almacenamiento y distribución de alimentos para consumo humano, que aseguren la idoneidad y condiciones sanitarias de los mismos;
- (f) garantizará el saneamiento básico;
- (g) promoverá la participación, organización y vigilancia de los consumidores, como ejercicio ciudadano democrático;



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- (h) tomará medidas contra las amenazas a la seguridad alimentaria, como son las sequías, la desertificación, las plagas, la erosión de la diversidad biológica, la degradación de tierras y aguas, para lo que promoverá la rehabilitación de la tierra y la preservación de los germoplasmas;
- (i) reforzará la investigación pública y privada en materia de agricultura, ganadería, bosques y demás recursos;
- (j) hará posible que las familias y las personas expuestas a la inseguridad alimentaria satisfagan sus necesidades alimenticias y nutricionales, y prestará asistencia a quienes no estén en condiciones de hacerlo;
- (k) asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco años y lactantes, mujeres gestantes y niños en etapa escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias;
- (I) desarrollará una política intersectorial participativa de seguridad alimentaria, con programas descentralizados que atiendan integralmente los problemas de desnutrición; (m) estimulará y promoverá la lactancia materna en el primer año de vida; (n) otorgará complementos y suplementos alimentarios y nutricionales a los pobres extremos y vulnerables,
- (o) capacitará y educará a la población en temas de nutrición, salud, higiene, vigilancia nutricional y derechos ciudadanos, para lograr una alimentación adecuada;
- (p) incorporará contenidos de educación nutricional en los programas educativos;
- (q) recuperará y valorará los saludables saberes y hábitos nutricionales originales;
- (r) difundirá las virtudes nutricionales de los derivados agroindustriales en los cultivos locales; y
- (s) promoverá la participación de las personas y grupos sociales superando prácticas de asistencialismo y paternalismo.